

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-054895

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50131 del 24 de agosto de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "SISTEMA DE TRASMISIÓN SATELITAL DE DATOS DIGITALES DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE UN CENTRO DE CONTROL DE MANDO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de materia que resulta obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de octubre de 2012, con el No. 08-054895-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad GLOBAL SIGHT S.A. DE C.V. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Argumentos relacionados con la anterioridad D1.

La sociedad recurrente asegura que el documento D1 no describe: a) un sistema de reconocimiento de personas, b) un sistema que pueda crear una red de datos múltiples, c) un sistema que pueda cobrar multas por infracciones de tránsito, d) un sistema que pueda llevar el control y seguimiento de los vehículos, e) la implementación de un sistema de una tarjeta multifuncional y f) la implementación de un filtro de seguridad (Fls. 202 y 203).

2.2. Argumentos relacionados con la anterioridad D2.

La sociedad recurrente argumenta que "...el sistema definido en la presente invención busca: a) integrar dentro de un mismo sistema, la detección de armas de fuego que comprende una serie de módulos de detección de sonido para permitir determinar cuando se produce un disparo de arma detectando el disparo en las inmediaciones de donde se encuentra una cámara de acercamiento automático, conectado a los siguientes sistemas: - a un sistema de captura de información visual y datos sobre personas (...) - a un sistema de localización de personas o vehículos en tiempo real..." (Fl. 205).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-054895

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

Para dar respuesta a los argumentos de la sociedad recurrente, es necesario aclarar que el capítulo reivindicatorio allegado con el recurso no se acepta, comoquiera que no se realizó el pago correspondiente a la modificación.

No obstante, en gracia de discusión, dicho capítulo contiene las mismas características esenciales del capítulo reivindicatorio anterior, aunque se hayan realizado las modificaciones relacionadas con la claridad y usos, de manera que no supera las objeciones previamente trasladadas al nivel inventivo.

3.1. Sobre los argumentos relacionados con la anterioridad D1.

La sociedad recurrente señala que el documento D1 no describe un sistema de reconocimiento de personas, un sistema que pueda crear una red de datos múltiples, un sistema que pueda cobrar multas por infracciones de tránsito, un sistema que pueda llevar el control y seguimiento de los vehículos, la implementación de un sistema de una tarjeta multifuncional y la implementación de un filtro de seguridad.

Para responder a lo anterior, es preciso aclarar algunos conceptos.

Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención, que la definan y la hagan (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

De esta manera, una reivindicación no debe estar definida por usos y el resultado a alcanzar, puesto que equivaldría a definir el problema técnico a resolver y, el alcance de la reivindicación incluiría, no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Una invención para que sea patentable, debe estar dirigida a la protección de un producto o de un procedimiento, en virtud del artículo 14 de la Decisión 486. Una máquina -producto- corresponde a un objeto concreto, tangible, que consta de partes, o de ciertos dispositivos y la combinación e interacción de dichos dispositivos. Esto incluye todos los dispositivos mecánicos, o una combinación de fuerzas mecánicas y dispositivos para realizar alguna función y producir un determinado efecto o resultado.

Por su parte, se debe tener presente que un objeto reivindicado no debe ser dirigido por completo a una excepción a la patentabilidad, tal como lo establece el artículo 15 de la Decisión 486. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de poder estudiar una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-054895

solicitud que reclame materia considerada una excepción a la patentabilidad, si ésta es limitada en su aplicación a una determinada aplicación práctica.

Una "aplicación práctica" se refiere a cómo materia no patentable puede ser aplicada en un producto o en un proceso real. Es decir, cuando la materia no patentable se reduce a una aplicación práctica particular, teniendo un uso real, entonces, la aplicación práctica reivindicada evidencia que la materia reclamada ya no es abstracta, ni puramente mental y no abarca sustancialmente todos los usos posibles de una ley de la naturaleza o de un fenómeno natural.

Por ejemplo, una reivindicación dirigida a una máquina compuesta por una pluralidad de elementos estructurales, que trabajen en conjunto en una disposición específica, basada en una relación matemática, tales como una serie de engranajes, poleas y correas, tendrá limitaciones estructurales mostrando ser un objeto tangible y aportando evidencia que la relación matemática se ha aplicado como una aplicación práctica. Además, esa materialización tangible se ve limitada por la conformación estructural reclamada y no abarcaría todos los usos prácticos posibles en la aplicación de dicha relación matemática. Así pues, la reivindicación sería materia elegible para estudio de patentabilidad.

Por otra parte, una reivindicación dirigida a una máquina, definida como: "*Una máquina que funciona de acuerdo a $F=m*a$* ", pero que no incluya elementos estructurales tangibles en su interpretación más amplia razonable, abarcaría un principio de operación basado en una relación matemática donde el alcance de la reivindicación no tendría un límite. Por lo tanto, se estaría reclamando un objeto no tangible, sin evidencia de estar ante una aplicación práctica. No habría pruebas de una aplicación práctica. La reivindicación abarcaría, en todas sus posibilidades, el concepto matemático de $F=m*a$ y, por lo tanto, no sería materia elegible para estudio de patentabilidad.

Una vez aclarados estos conceptos, cabe mencionar que el Examinador sugirió a la solicitante especificar los rangos definidos y las características esenciales tangibles de los términos imprecisos y generales.

Sobre el particular, exceptuando el sistema de cámaras de vigilancia, para una persona medianamente versada en la técnica, los sistemas tal y como se encuentran definidos en las reivindicaciones, son resultados de un programa de software. Estos sistemas son: sistema de reconocimiento facial, sistema de captura de información, sistema de recolección de datos y de localización satelital, sistema de alarma, sistema de video vigilancia, sistema de verificación de vehículos y sistema de localización de personas o vehículos.

En los casos del procesamiento de imágenes, como los sistemas de reconocimiento facial, de video vigilancia, de verificación de vehículos y de localización de personas o

Página 3 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-054895

vehículos, una persona medianamente versada en la técnica conoce que:

"La visión humana dispone de una extraordinaria capacidad sensorial que puede ser simulada, pero no igualada por los equipos de visión artificial. Los ojos reciben luz que les llega de forma directa, de forma refractada o de forma refleja. Es el cerebro el que se encarga de interpretar estas señales, y de reconocer lo que se está viendo en caso de que sea algo ya familiar, o de estudiarlo por el contrario para iniciar su aprendizaje.

En un sistema de visión artificial, la cámara sustituye al ojo humano, mientras que el sistema informático se encarga de hacer lo propio con el cerebro. De esta forma, se trata de reconocer imágenes que previamente han sido parametrizadas de diversas formas en el sistema. Este debe ser capaz de verificar la presencia o ausencia de objetos, medir sus dimensiones físicas, reconocerlos (...)

El ojo humano se forma una imagen analógica del objeto, mientras que un sistema de visión artificial se forma una imagen digital a través de bits discretos de datos. De esta manera, se puede decir que el ojo humano usa un sistema de proceso en paralelo para formar la imagen, mientras que en el segundo caso, la imagen se forma de modo secuencial, es decir, un bit cada vez." (Pág. 11)¹.

Para aclarar un poco más: "La Visión Artificial o Visión por Computador es un área multidisciplinar que pretende, en cierta medida, reproducir artificialmente el sentido de la vista mediante el procesamiento e interpretación de imágenes, captadas con distintos tipos de sensores (fundamentalmente, cámaras), y utilizando para ello las prestaciones de los ordenadores. El desarrollo de sistema de Visión Artificial requiere una combinación de etapas de más bajo nivel (p. ej. operaciones de eliminación de ruido o de aumento de contraste) para mejorar la calidad de las imágenes capturadas junto con otras etapas de más alto nivel (de reconocimiento de patrones y de interpretación de imágenes) para reconocer los elementos presentes en una escena. Las aplicaciones de la Visión Artificial son, en general, muy dependientes del problema concreto a resolver. A modo de ejemplo, pueden destacarse las relacionadas con la medicina, la inspección automática, la geología, el análisis de documentos, etc.

La Biometría Informática persigue la aplicación de diversas técnicas matemáticas, estadísticas y de Inteligencia Artificial a la autenticación e identificación automática de personas principalmente en sistemas de seguridad informática. Las técnicas biométricas se basan en la medida (directa o indirecta) y posterior análisis de uno o un conjunto de rasgos (estáticos y/o dinámicos) del individuo para reconocerlo o verificar automáticamente su identidad. La biométrica estática mide rasgos de la anatomía del usuario como las huellas digitales, la imagen facial, la geometría de la mano, los

¹ MONSÓ I BUSTIO, Julià, Sistemas de identificación y control automáticos (II), ISBN: 84-267-0923-0, Ed. Marcombo, Barcelona, España, 1994 (Págs. 169).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-054895

patrones de iris y retina, etc. La biometría dinámica mide características del comportamiento dinámico del usuario como el patrón de voz, la firma manuscrita, la cadencia del paso, los gestos, etc." (Pág. 8)². De esta forma, los sistemas de reconocimiento de las diversas características, son ejecutados mediante programas de software.

Por otra parte, los sistemas relacionados con recolección y comparación de datos, son programas de software que realizan sus búsquedas y comparaciones accediendo a bases de datos, tal como lo evidencia la misma solicitante en la figura 9 (69 a 74) (Fl. 96) de la presente solicitud.

Así, al realizar la comparación entre las características esenciales de la solicitud y el documento D1, se encuentra que éste documento revela la mayoría de los mencionados sistemas, tal y como se encuentran definidos en las reivindicaciones.

3.2. Sobre los argumentos relacionados con la anterioridad D2.

El documento D2 enseña que los módulos de detección de sonido son producto de un programa de software que, luego de la recepción de las señales de sonido y su posterior procesamiento que comprende filtrado y conversión a señales digitales, compara dicha señal con una base de datos para determinar el tipo de arma que se ha disparado. Este programa también puede estar adaptado, dependiendo de la configuración de los micrófonos, para determinar la localización del arma (Col. 9, líneas 15 a 45)³.

En relación con la combinación de dichos sistemas, el artículo 18 de la Decisión 486 señala que: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."* Dicha falta de nivel inventivo se determina cuando, al realizar la combinación de dos documentos del estado de la técnica, la invención reivindicada en la solicitud estudiada resulte obvia. En este caso, al tener un sistema de vigilancia, para una persona del oficio normalmente versada en la materia le resulta obvio adicionar un sistema de detección de sonidos, con dicho módulo, trabajando en conjunto con el sistema de software determinado.

En ese orden de ideas, este Despacho concluye que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

2 SÁNCHEZ CALLE, Ángel, Aplicaciones de la visión artificial y la biometría informática, Universidad Rey Juan Carlos, ISBN: 84-9772-660-X, Madrid, España, 2005 (Págs. 127).

3 <http://www.google.com/patents/US5831936>

Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-054895

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

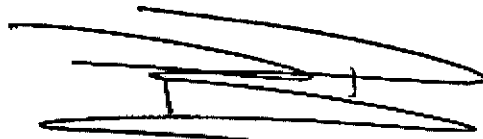
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 50131 del 24 de agosto de 2012, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "SISTEMA DE TRASMISIÓN SATELITAL DE DATOS DIGITALES DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE UN CENTRO DE CONTROL DE MANDO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante GLOBAL SIGHT S.A. DE C.V., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
mde@mde.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓